



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dándole cuenta de oficio 7084 enviado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala de Justicia y Paz, comunicando decreto de medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo MI 140-97089 (Lote No. 3 de la finca Buenos Aires, ubicado en el corregimiento de Guateque, municipio de Montería, Córdoba) Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTES	ALFONSO RESTREPO GOMEZ – CC 8.233.201
DEMANDADOS	DOMENICO ANTONIO MANCUSI HOYOS – CC 6.893.834
RADICADO	23001310300320140008700
ASUNTO	AUTO DECRETA LEVANTAMIENTO MEDIDAS – PONE A DISPOSICION DE OTRO PROCESO BIEN INMUEBLE DESEMBARGADO
PROVIDENCIA N°	(#)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente del cual se ordenó su desarchivo por auto de 9-diciembre-2022, se advierte que en proveído adiado 3 de febrero de 2015 se resolvió:

RESUELVE
PRIMERO: DEJAR sin efectos la demanda que originó el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
SEGUNDO: EN consecuencia, decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, por lo antes expuesto.
TERCERO: SIN costas, ni perjuicios por no haberse causado, ni demostrado.
CUARTO: DESGLOSECE los documentos que obran dentro del proceso de la referencia, con las constancias del caso.

Así mismo, se observa que mediante proveído de 3-abril-2014 se decretaron medidas cautelares, así:

PRIMERO: ACEPTÉSE la caución ofrecida por el demandante consistente en la póliza judicial No. JU 852093 de la Compañía Liberty seguros S.A. Equivalente al 10% del valor actual de la ejecución, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares.
SEGUNDO: DECRETAR, el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado DOMENICO MANCUSI HOYOS, "Apartamento 203", ubicado en el segundo piso del Edificio IPANEMA en Montería, con matrícula inmobiliaria No. 140-75905 de la oficina de instrumentos públicos de Montería. Oficiese.
TERCERO: DECRETAR, el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado DOMENICO MANCUSI HOYOS, predio rural con extensión de 24 Has con Mil Doscientos Cincuenta y Seis metros cuadrados, ubicado en la región de GUATEQUE, con matrícula inmobiliaria No. 140-97089 de la oficina de instrumentos públicos de Montería. Oficiese.
CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado DOMENICO MANCUSI HOYOS, "Parqueadero Número seis (6)", ubicado en el primer piso del Edificio IPANEMA en Montería, con matrícula inmobiliaria No. 140-75905 de la oficina de instrumentos públicos de Montería. Oficiese.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Respecto a las medidas cautelares de embargo y secuestro de inmuebles decretadas solo se materializó la concerniente al bien raíz distinguido con MI 140-97089, toda vez que sobre el inmueble apartamento 203, segundo piso, edificio IPANEMA de Montería y Parqueadero N° 6 primer piso del edificio IPANEMA identificados con MI 140-75905 de la ORIP de Montería se encontraba afectado a vivienda familiar, según da cuenta nota devolutiva de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Montería. Ver imagen:

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Montería, 25 de Abril de 2014

Señores
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA**

Le informo que se ha registrado parcialmente **EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL**, solicitado por este despacho, mediante oficio No. 0260 con **Rad #2014-00087** de fecha 09/04/2014 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2014-140-6-4598 de fecha 23/04/2014 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) **140-97089**, mas no así en la matrícula 140-75905 por encontrarse afectada a vivienda familiar.-

Edo
06/05/14
8 Folios
2:45 PM

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 24 de Abril de 2014 a las 10:41:38 am

Con el turno 2014-140-6-4598 se calificaron las siguientes matrículas:
140-97089

Nro Matricula: 140-97089

CIRCULO DE REGISTRO: 140 MONTERIA No. Catastro: 23001000100050016000
MUNICIPIO: MONTERIA DEPARTAMENTO: CORDOBA VEREDA: MONTERIA TIPO PREDIO: RURAL

=====

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOTE TRES #

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 23/4/2014 Radicación 2014-6-4598

DOC: OFICIO 0260 DEL: 9/4/2014 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RETREPO GOMEZ ALFONSO CC# 8233201

A: **MANCUSI HOYOS DOMENICO** CC 6893834 X



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERIA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 24 de Abril de 2014 a las 10:41:37 am

El documento OFICIO Nro 0260 del 09-04-2014 de JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de MONTERIA - CORDOBA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2014-140-6-4598 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 140-97089

y matrícula inscrita parcialmente: 140-75905
Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2014-140-1-25190, 2014-140-1-25191

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR (ARTICULO 3 LEY 258/96).

A la fecha se encuentra vigente la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con MI 140-97089 de la ORIP de Montería, la cual no tendría razón de ser, en el entendido que el proceso ya se había terminado por desistimiento tácito, sin embargo; en su oportunidad nunca se hizo, razones por las que se hace necesario proferir la orden y comunicarle lo decidido al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala de Justicia y Paz.

De otra parte, obra Oficio 7084 de 2-noviembre-2022 proveniente de Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala de Justicia y Paz, donde comunicó el decreto de medidas cautelares de embargo y suspensión del poder dispositivo con fines de extinción de dominio (Ley 975 de 2005) sobre el inmueble con MI 140-97089 (Lote No. 3 de la finca Buenos Aires ubicado en el corregimiento de Guteque, municipio de Montería, Córdoba).



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala de Justicia y Paz

Barranquilla, Atlántico

OFICIO 7084
02 de noviembre de 2022

Señor

DOMENICO ANTONIO MANCUSI HOYOS
CRA 2 # 68-20 Barrio RECREO-MONTERÍA
Propietario Inscrito del bien

Señores

FRANCESCA MANCUSI ECHEVERRI

Francemancusiecc@gmail.com

LUCCA TI MANCUSI ECHEVERRI

Luccamancusi7@gmail.com

ORIANA UN MANCUSI ECHEVERRI

representada por la señora

PILAR ECHEVERRI ZAPATA

pez24@hotmail.com

Fideicomisarios Inscritos del bien

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería-Córdoba

Asunto: Decreto de medidas cautelares de embargo y suspensión del poder dispositivo con fines de extinción de dominio (Ley 975 de 2005)

Postulado: Salvatore Mancuso Gómez (a. "Mono Mancuso")

Grupo armado: Bloque Córdoba de las AUC

Fiscalía: 35 del Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Unidad Nacional de Justicia Transicional

Radicado de la Sala: 08001-22-19-000-2022-00057-00

Respetados,

Les comunico que en audiencia celebrada el día 13 de octubre de 2022, Acta **115 de 2022** la Magistratura de Control de Garantías

DECRETÓ medidas cautelares de embargo, secuestro y

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 3, Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885005 Ext 1045. www.ramajudicial.gov.co
seccjusypazbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia



Página 2 de 2

suspensión del poder dispositivo MI 140-97089 (Lote No. 3 de la finca Buenos Aires ubicado en el corregimiento de Guateque, municipio de Montería, Córdoba).

El embargo y la suspensión del poder dispositivo fueron inscritos.

Cordialmente

GUILLERMO ARTURO ARIZA VÁSQUEZ.

Oficial Mayor

Firmado electrónicamente por originarse desde la cuenta institucional
seccjusypazbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co (artículo 7 Ley 527 de 1999 y artículo 1 Decreto 2364 de 2012)



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CONSIDERACIONES

El desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia.

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

...

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

...”.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

La figura antes citada se encuentra provista por unos efectos, entre ellos, la terminación del proceso es el principal efecto de la configuración y decreto del desistimiento tácito, sin embargo, no es el único. En efecto, señala el artículo 317 del C.G.P., literal “d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*”. **Obsérvese entonces que la aplicación del desistimiento tácito, surte efectos determinantes en el proceso judicial, adicionales a la no continuidad del asunto, pues se incluyen consecuencias sustanciales y gravosas tales como el levantamiento de las medidas cautelares.**

CASO CONCRETO

Advierte el Juzgado que en el presente asunto en providencia de fecha febrero 3 de 2015 se ordenó dejar sin efectos la demanda que originó la causa ejecutiva de la referencia y en consecuencia decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Con posterioridad a la terminación del proceso se recibe Oficio 7084 de 2-noviembre-2022 proveniente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala de Justicia y Paz, donde se nos comunica decreto de medidas cautelares de embargo y suspensión del poder dispositivo con fines de extinción de dominio (Ley 975 de 2005) sobre el inmueble con MI 140-97089 (Lote No. 3 de la finca Buenos Aires ubicado en el corregimiento de Guateque, municipio de Montería, Córdoba, decretada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala de Justicia y Paz

En vista de lo anterior y como quiera que el proceso se encontraba archivado, mediante auto adiado 9-diciembre-2022 esta unidad judicial oficiosamente solicitó el desarchivo de esta causa ejecutiva al archivo central.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3, No. 30-01. Piso 2º.
MONTERÍA-CÓRDOBA

Montería, Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALFONSO RESTREPO GÓMEZ. C.C. Nº. C.C. 8.233.201
DEMANDADO	DOMENICO MANCUSI HOYOS C.C. 6.893.834.
RADICADO	23001 31 03 003 2014 – 00087– 00
ASUNTO	DESARCHIVO
PROVIDENCIA	Nº.

Vista la nota secretarial que antecede, se hace necesario desarchivo y verificación de medidas cautelares dentro del radicado **23 001 31 03 003 2014 00087 00.**

Oficiosamente solicítese a Archivo Central su desarchivo, y nos lo remitan con carácter urgente. Oficiese por secretaría informado ubicación del mismo.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Desarchivado el mismo, y una vez examinado el expediente, encuentra el despacho que previo a pronunciarse sobre el oficio remitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala de Justicia y Paz, se hace necesario el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, en especial la que aún se encuentra vigente, ella es, el embargo sobre el inmueble ubicado en la región de Guateque, con matrícula inmobiliaria No. 140-97089 de la oficina de instrumentos públicos de Montería. Lo anterior, como consecuencia propia del decreto de desistimiento tácito efectuado en auto 3-febrero-2015, y en sujeción a lo ordenado en el canon 317 literal d) del CGP., ***“Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”.***

Así las cosas, **el despacho procederá a ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada en el proceso respecto del bien raíz el inmueble ubicado en la región de Guateque, con matrícula inmobiliaria No. 140-97089 de la oficina de instrumentos públicos de Montería.**

Ahora bien, como se advierte la existencia de medida cautelar de embargo y suspensión del poder dispositivo con fines de extinción de dominio (Ley 975 de 2005) sobre el inmueble con MI 140-97089 (Lote No. 3 de la finca Buenos Aires ubicado en el corregimiento de Guateque, municipio de Montería, Córdoba), decretada por El Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Justicia y Paz – Magistratura de Control de Garantías de Barraquilla _ Atlántico, en audiencia de imposición de medidas cautelares sustentación, traslados y lectura de la decisión en fechas 7 y 13 de octubre de 2022. Radicado 08001-22-19-000-2022-00057-00, postulado Salvatore Mancuso Gómez (a. “Mono Mancuso”). Ver imagen



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala de Justicia y Paz

SICGMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE JUSTICIA Y PAZ
MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico

Acta	No. 115 – 2022. Reservada
Fecha	7 y 13 de octubre de 2022
Radicados de la Sala	08001-22-19-000-2022-00057-00
Tipo de audiencia	Imposición de medidas cautelares. Sustentación, traslados y lectura de la decisión.
Identificación del bien	Predio rural identificado con MI 140-97089, lote No. 3 de la finca Buenos Aires ubicado en el corregimiento de Guateque, municipio de Montería (Córdoba)
Postulado	Salvatore Mancuso Gómez (a. “Mono Mancuso”)
Grupos armados	Bloque Córdoba de las A.U.C.
Fiscal	Dr. Ignacio Eduardo Zafra Pinzón -Fiscal 35 del Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional-
Ministerio Público	Dra. Margarita Rosa Sala Ruiz -Procuradora 352 Judicial II Penal- (solo actuó el 7 de octubre de 2022)
Representante FRV de la UARIV¹	Dra. Caridad Saltaín Gómez
Representante de Víctima de la Defensoría del Pueblo	Doctores: Martha Fanny Padilla Rodríguez, Rafael Enrique Arteta Arteta y Lourdes María Peña Barros
Fecha de inicio	7 de octubre de 2022 a la 1:49 p.m.
Fecha de terminación	13 de octubre de 2022 a las 8:55 a.m.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Página 5 de 8

Acta 115 de 2022

AUTO No. 470

En mérito de lo expuesto **oralmente** en audiencia⁴, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura de Control de Garantías,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre el predio rural conocido como Lote No. 3 de la Finca Buenos Aires, identificado con MI 140-97089, referencia catastral 230010001000000050016000000000, ubicado en el corregimiento Guateque, municipio de Montería (Córdoba).

SEGUNDO: DISPONER el secuestro del citado inmueble, para lo cual se comisiona a la Fiscalía 35 de la Unidad Especializada de Justicia Transicional o la que asuma sus

Decisión, que como se ha indicado en líneas anteriores, fue comunicada a esta célula judicial mediante Oficio 7084 de 2-noviembre-2022. En consecuencia, se pondrá a disposición del El Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Justicia y Paz – Magistratura de Control de Garantías de Barraquilla _ Atlántico, el bien inmueble ubicado en la región de Guateque, con matrícula inmobiliaria No. 140-97089 de la oficina de instrumentos públicos de Montería, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, en especial la medida de embargo sobre el bien inmueble ubicado en la región de Guateque, con matrícula inmobiliaria No. 140-97089 de la oficina de instrumentos públicos de Montería. **Por secretaria tramítese y envíese el oficio a la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Montería, informando que el citado bien inmueble, se PONE A DISPOSICION** del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Justicia y Paz – Magistratura de Control de Garantías de Barraquilla _ Atlántico, dentro de Radicado 08001-22-19-000-2022-00057-00, postulado Salvatore Mancuso Gómez (a. “Mono Mancuso”),



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: Como existe petición de embargo y suspensión del poder dispositivo con fines de extinción de dominio (Ley 975 de 2005) sobre el inmueble aquí desembragado, por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Justicia y Paz – Magistratura de Control de Garantías de Barraquilla _ Atlántico, dentro de Radicado 08001-22-19-000-2022-00057-00, postulado Salvatore Mancuso Gómez (a. “Mono Mancuso”), se **PONE A DISPOSICION** del Órgano Colegiado en mención el bien inmueble ubicado en la región de Guateque, con matrícula inmobiliaria No. 140-97089 de la oficina de instrumentos públicos de Montería. **POR SECRETARIA infórmese de la orden dada en relación al levantamiento de la medida, al Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Justicia y Paz – Magistratura de Control de Garantías de Barraquilla _ Atlántico, dentro de Radicado 08001-22-19-000-2022-00057-00, postulado Salvatore Mancuso Gómez (a. “Mono Mancuso”), por haberse decretado el desistimiento tácito desde el día 3 de febrero de 2015, tramítense y envíese los oficios pertinentes.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a5bf64abdfbd61801446e129ded23846185d326f0bc477f95d011e3edaf369**
Documento generado en 20/06/2023 02:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>